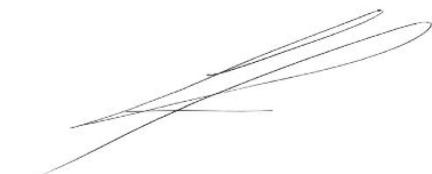


INFORME SECRETARIAL: El Santuario (Ant), 14 de noviembre de 2023.

Señora Juez, le informo que se venció el término otorgado para objetar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la parte contraria, no hizo manifestación alguna al respecto.

Paso el expediente a su Despacho para la decisión.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

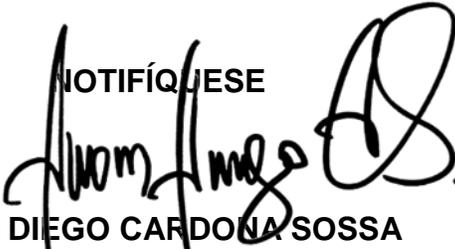
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Diana Marcela Rincón Aristizábal
Demandado	Edipson del Cristo Enciso González
Radicado	056973184001-2020 – 00157 – 00
Providencia	Auto # 1689
Asuntos	- Fija agencias en derecho - Aprueba liquidación del crédito - Ordena entrega de dineros

Mediante sentencia del 08 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandante. En esta instancia, se fijan como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$528.200). Líquidese en secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, conforme a lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P, por no haber sido objetada la liquidación del crédito y encontrarse ajustada al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el juzgado le imparte su aprobación.

Una vez en firme la presente providencia, entréguese a la parte demandante los títulos de depósito judicial disponibles en el presente proceso hasta la concurrencia del crédito.

Atiéndase en secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 149** fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab623d3671d5684ea37c6ada251ea57e91f001b1247f51133b9b4f1b255fb07**

Documento generado en 14/11/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>